



DISPOSICIÓN VMME N° 06/2024

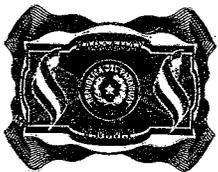
POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PERMISO DE HABILITACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE BASALTO, PRESENTADA POR EL SEÑOR DANIEL SOTO DÍAZ, EN UN INMUEBLE UBICADO EN LA COMPAÑÍA KOKUE PYAHU, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

San Lorenzo, 18 de marzo de 2024

VISTO: El expediente MEU N° 43430/2023, de fecha 23 de octubre de 2023, por el cual el Señor DANIEL SOTO DÍAZ, presenta Solicitud de Permiso de Habilitación para la Explotación de una cantera de Basalto a ser desarrollada en un inmueble propiedad del solicitante, individualizado con Matrícula N° N01/36203, Padrón N° 15536, con coordenadas UTM del centro de la zona de extracción: Este 625580 y Norte 7505637, ubicada en la compañía Kokué Pyahú, distrito de Pedro Juan Caballero del departamento de Amambay.

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica de este Viceministerio, en referencia a la solicitud del recurrente se expidió en los términos del Dictamen CAJ N° 31/2024, refiriendo que: "Que, en fecha 24 de enero de 2024, la Dirección de Recursos Minerales, remite el **Memorándum DRM N° 046/2024**, mediante el cual remite el expediente de referencia y sus anexos e informa cuanto sigue: "...Corresponde señalar que el recurrente, ha sido debidamente notificado mediante Nota VMME N° 415/2023 en fecha 05 de diciembre del año 2023, con la finalidad de solicitar a la misma, documentos complementarios a los efectos de proseguir con los trámites administrativos correspondientes, sin embargo, ha operado el plazo establecido en el art. 133 del Decreto N° 8699/2018 para la presentación de los documentos exigidos mediante el oficio mencionado precedentemente. Por lo tanto, se solicita sus buenos oficios a los efectos de elaborar el dictamen jurídico pertinente. Se anexa Exp. MEU N° 43.430/2023 - (original y copia) - Nota VMME M° 415/2023 (copia).

Por lo tanto, de conformidad a lo expuesto precedentemente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica... es del parecer que en virtud a lo manifestado en el Artículo 132° del Decreto N° 8699/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007 "DE MINERÍA" CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013" corresponde remitir el expediente al Comité





Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos, recomendando el **RECHAZO** de la solicitud de habilitación del permiso para la extracción de sustancias pétreas de libre explotación, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el Artículo 133° del mencionado Decreto Reglamentario, para presentar lo solicitado”.

Dirección de Recursos Minerales: Memorándum DER N° 93/2023, en el cual menciona “...esta dependencia considera que las documentaciones técnicas-geológicas presentadas **cumplen** con todo lo requerido en el Decreto Reglamentario”.

Que, el Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos del Viceministerio de Minas y Energía, en su Acta CE N° 03 de fecha 7 de marzo de 2024, ha recomendado el **Rechazo** de la Solicitud de Permiso de Habilitación para Explotación de una Cantera de material basáltico, presentada por el Señor DANIEL SOTO DÍAZ.

Que, mediante el Decreto Presidencial N° 8699/2018, la Presidencia de la República faculta al Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a emitir Disposiciones para otorgar o rechazar solicitudes de Permisos para Extracción de sustancias pétreas, terrosas o calcáreas.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

**EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
DISPONE:**

Artículo 1° Rechazar la Solicitud de Permiso de Habilitación para Explotación de una Cantera de material basalto, presentada por el Señor DANIEL SOTO DÍAZ, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 133° del Decreto Reglamentario N° 8699/2018 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007 “DE MINERÍA” CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013”.

Artículo 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Ing. ROBERTO FARINA, Encargado de Despacho
Viceministerio de Minas y Energía

